



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 02.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. -
Tuluá, 18 de abril de 2022.

MARIA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 875

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00026-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ DORA MARÍN RAMÍREZ

DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA CONDO LEÓN, MICHEL ROSENDO CONDO LEON y
LEONARDO ARBOLEDA CASTELLANOS.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle del Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La señora **LUZ DORA MARÍN RAMÍREZ** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de los señores **SANDRA PATRICIA CONDO LEÓN, MICHEL ROSENDO CONDO LEON y LEONARDO ARBOLEDA CASTELLANOS**, el despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 0165 del 27 de enero de 2020, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia a los demandados **SANDRA PATRICIA CONDO LEÓN y LEONARDO ARBOLEDA CASTELLANOS**, se llevó a cabo personalmente según consta en las actas del 11 de febrero de 2020 y del 13 de agosto de 2021 respectivamente y que obran en el expediente híbrido; sin embargo, no propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley¹.

En cuanto al demandado **MICHAEL ROSENDO CONDO LEÓN**, actuó representado por curador ad-litem, quien no presentó excepción alguna en su defensa²; Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo, cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y 621, 709 y 780 Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el

¹ Este venció el día 25 de febrero de 2020 y 30 de agosto de 2021.

² Terminó para pronunciarse venció el 25 de marzo de 2022.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro-Comercial Bicentenario Plaza, piso 02.

avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **LUZ DORA MARÍN RAMÍREZ** en contra de **SANDRA PATRICIA CONDO LEÓN, MICHEL ROSENDO CONDO LEON y LEONARDO ARBOLEDA CASTELLANOS**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago y su reforma.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de SETECIENTOS MIL PESOS VTO (\$700.000) M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: ANEXAR al proceso la constancia de pago de los gastos de curaduría, aportada por la Dra. **NELLY MONCADA BEDOYA**, para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2020-00026

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA
21 ABR 2022
Hoy <u>21</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>064</u>
MARÍA XIMENA RECIO VREA Secretaría